



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

PROYECTO DE SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

CIRCULAR N° 17

Lima, 17 MAR. 2010

De conformidad con lo previsto en Numeral 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR comunica lo siguiente:

ABSOLUCION DE LAS CONSULTAS A LAS BASES

Los participantes han efectuado las siguientes consultas a las Bases:

Consulta N° 1.-

En el literal b.1.1 de la cláusula 9.2.1 referida al "Contenido del Sobre N° 1 – Propuesta de Precalificación" se establece como un Requisito legal, el siguiente:

"Copia Legalizada del documento constitutivo del Participante. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá copia del documento constitutivo del Participante o de los Integrantes, se aceptará el estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Participante o de los Integrantes."

Al respecto, solicitamos que, para el caso de empresas extranjeras que forman parte de un Consorcio, se acepte para efectos de la precalificación presentar una fotocopia o copia simple del documento que acredite su constitución y/o estatutos dejando para el cierre del contrato la exigencia de mayores formalidades.

Respuesta

No, Ceñirse a las bases.

Consulta N° 2.-

En la cláusula 6.2.1 referida al "Representante Legal" se establece lo siguiente:

*"(...)
En caso el Participante sea un Consorcio, dicha designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial si es otorgado en el Perú o cumpliendo con lo dispuesto en el Numeral 6.2.1 de las Bases"*

Al respecto, para el caso de la designación del o los representantes legales de un Consorcio confirmar que la designación del representante común puede hacerse en un solo documento firmado por los distintos integrantes del Consorcio o alternativamente a través de varios documentos en que cada uno de los integrantes designa a los mismos representantes en común.

Respuesta

Si, es conforme.

Consulta N° 3

En relación a los poderes que debe acreditar una empresa extranjera designando representante legal se solicita aclarar lo establecido en el 6.2.4. En dicho punto se señala que el poder deberá estar debidamente extendido o legalizado ante el consulado del Perú y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entendemos que se trata de dos posibilidades alternativas.

(1) Una primera posibilidad que de conformidad con el artículo 2094 del Código Civil peruano la empresa extranjera otorgue el poder de acuerdo a las formalidades del lugar en que este documento se emite.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Confirmar si en este caso basta que se presente el documento que cumpla las formalidades del lugar donde se emite. Favor aclarar que es posible presentar una copia simple del documento y completar las legalizaciones y refrendo con posterioridad.

(2) Una segunda posibilidad que la empresa extranjera otorgue el poder ante el Consulado Peruano. En ese caso entendemos que se pide el refrendo de Relaciones Exteriores. Consultamos si es posible presentar al escritura pública y presentar el refrendo en forma posterior.

Respuesta

No, los poderes deben ser legalizados o extendidos ante el Consulado Peruano y refrendado por Relaciones Exteriores salvo que el Participante pertenezca a un País signatario del Convenio de la Haya.

Consulta N° 4.-

El literal c.1 de la cláusula 9.2.1, referida al "Contenido del Sobre N° 1- Propuesta de Precalificación" establece que:

"Se presentarán el estado financiero auditado del año 2009 o documentos análogos del Participante o Integrantes del Consorcio o en su caso, de la respectiva Empresa Vinculada al Participante en cuyo caso el Representante Legal del Participante deberá presentar una declaración jurada que explique su relación con el Participante. Estos se presentará para acreditar el patrimonio mínimo requerido y podrá ser acreditado por la suma de patrimonios de los que los presenten."

Sobre el particular, solicitamos se nos aclare qué tipo de documentos se acepta como documentos análogos a los estados financieros, precisando las características que aquellos deben contener para ser considerados como tales.

Asimismo, solicitamos se confirme que, en caso de Consorcio, no es necesario que todos sus Integrantes presenten su Estado Financiero auditado del año 2009 sino solo quienes acreditan el requisito económico requerido en el proceso.

Respuesta

Entiéndase como documento análogo a la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta del Ejercicio 2009 presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y su similar en caso de ser extranjero previa Declaración Jurada conforme al Anexo N° 5 Formulario N° 13-A de no estar obligado a Auditar sus estados financieros.

En caso de Consorcio, bastará la presentación del Estado Financiero o documento análogo de uno de los Integrantes que acredite el requisito financiero del Patrimonio solicitado.

Consulta N° 5.-

En el literal d.2 de la cláusula 9.2.1, referida al "Contenido del Sobre N° 1 – Propuesta de Precalificación" se establece que:

"El Participante, directamente o a través de uno de sus Integrantes en caso de Consorcio o de la Empresa Vinculada al Participante, deberá acreditar de manera directa una experiencia mínima de un año continuo en la operación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a un mínimo de 1700 beneficiarios."

Al respecto, encontramos una incongruencia en dicha cláusula, pues de un lado se señala que la experiencia a que se hace mención se podrá acreditar directa o indirectamente (a través de uno de sus Integrantes en caso de Consorcio o de la Empresa Vinculada al Participante) y luego se menciona que "deberá acreditar de manera directa" una experiencia mínima de un año en la operación del Servicio. En ese sentido, agradeceremos se confirme que la experiencia a que se refiere dicha cláusula podrá ser acreditada tanto directa como indirectamente.

Respuesta





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

El Participante directamente o a través de cualesquiera de sus Integrantes en caso de Consorcio o la(s) Empresa(s) Vinculada(s) al Participante, deberá presentar una Declaración Jurada indicando que ha prestado Servicio de Vigilancia Electrónica Personal por un periodo mínimo de un (1) año. Asimismo deberá demostrar que en algún momento de este periodo prestó servicio a 1700 Beneficiarios simultáneamente, conforme al Anexo N° 5 Formulario 14-A.

Para acreditar esta experiencia, el Participante o cualquiera de sus Integrantes en caso de Consorcio o la Empresa Vinculada deberá presentar el(los) Contrato(s) y/o comprobantes de pago o facturas y/u otros documentos probatorios emitidos por sus clientes que acrediten haber prestado el servicio por un (1) año continuo.

Necesariamente el Participante o uno de los integrantes del Consorcio o la Empresa Vinculada al Participante, deberá acreditar haber prestado el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a una población mínima de 1700 Beneficiarios simultáneamente.

Consulta N° 6.-

Como requisito técnico en el punto d1 del numeral 9.2.1 se solicita que el participante presente una declaración jurada indicando que está en capacidad de brindar el servicio de vigilancia electrónica personal a 2000 usuarios conforme al Anexo 6 Formulario 4. Sin embargo más adelante se indica que para acreditar la experiencia referida en los puntos d1 y d2 debe presentarse comprobantes de pago u otro documento para acreditar el requisito técnico.

Entendemos que no se está pidiendo experiencia para 2000 usuarios sino una declaración de que se esta en capacidad de dar servicio a 2000 usuarios. Por favor confirmar que para efectos del d1 solo se pide la Declaración Jurada de estar en capacidad de brindar el servicio y que no aplica la presentación de documentos complementarios.

Respuesta

Es conforme.

Consulta N° 7.-

Como requisito técnico en el punto d2 del numeral 9.2.1 se solicita que se acredite la experiencia mínima de un año continuo en la operación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal de un mínimo de 1700 beneficiarios. En el d3 se indica que se debe presentar una declaración jurada de haber prestado estos servicios. Sin embargo más adelante se indica que debe presentarse contratos, comprobantes de pago u otro documento para acreditar el requisito técnico.

Confirmar si podría aceptarse solo la declaración jurada señalada en el d3 para acreditar el requisito técnico del d2.

En caso contrario, indicar si cuando se señala otro documento este puede ser una constancia emitida por el contratante del servicio, que de cuenta de que el participante ha brindado estos servicios indicando el número de usuarios y plazo del servicio. En todo caso si esta información resulta del certificado de conformidad del servicio que se requiere para el requisito de eficiencia confirmar si seria suficiente este documento para acreditar ambos requisitos, es decir experiencia y eficiencia.

Respuesta

Ver respuesta a la consulta N° 5.

Consulta N° 8.-

En relación el literal d.4 de la cláusula 9.2.1 referida al "Contenido del Sobre N° 1 – Propuesta de Precalificación" se establece que:

"El Participante, directamente o a través de uno de sus integrantes en caso de consorcio o de la empresa vinculada al Participante, deberá acreditar su eficiencia en los servicios prestados, mediante un "Certificado de Conformidad de Servicio" emitido por sus clientes

(...)





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Para cumplir con el requisito del literal d.4 deberá presentar el (los) Certificado (s) de Conformidad del Servicio en la atención de por lo menos un total de 1700 usuarios y por el periodo antes señalado".

Asimismo, el literal d.3 de la misma cláusula señala que:

"d.3 Declaración Jurada de haber prestado el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal a una población mínima de los 1700 usuarios, este requisito **podrá ser acreditado sumando la experiencia de los Integrantes del Consorcio o de la Empresa Vinculada al Participante.**"

Al respecto, solicitamos se nos confirme que en caso se acredite el cumplimiento de experiencia con la sumatoria de experiencias de los integrantes del consorcio, se presentará un Certificado de Conformidad del Servicio por cada servicio prestado.

Favor confirmar que es suficiente este certificado y no se requiere ningún otro documento adicional para cumplir este requisito.

Respuesta

Ver respuesta a la consulta N° 5 y considerar que uno de los Certificados de conformidad de servicio debe sustentar la prestación eficiente del servicio a un mínimo de 1700 Beneficiarios en forma simultánea.

Consulta N° 9.-

En la cláusula 10.1.1 referida a la "Presentación del Sobre N° 1" se establece lo siguiente:

"El Participante deberá solicitar por escrito al Comité de Evaluación del Sobre N° 1, le fije la fecha y hora en que presentará el Sobre N° 1, dentro del plazo establecido en el Cronograma. Este Comité será designado por el Comité de PROINVERSIÓN en el momento que estime pertinente (...)"

A la luz de la cláusula antes citada, los Participantes deben **solicitar** la fecha y hora en la que se presentará el Sobre N° 1. Sin embargo, de conformidad con el Cronograma de las Bases, los Participantes tienen hasta el 11 de marzo de 2011 para presentar el Sobre N° 1. En tal sentido, por favor aclarar hasta cuando se pueden presentar las solicitudes pues el programar la oportunidad depende del Comité.

Sin perjuicio de ello, y dado que es a través de las consultas que estamos aclarando los documentos que deben formar parte del sobre de precalificación y que las consultas están en plena etapa de absolución sugerimos se prorrogue el plazo para la presentación del Sobre N° 1.

Respuesta

Teniendo en cuenta que para poder revisar la documentación presentada por el participante en el Sobre N° 1, el Comité requiere como mínimo 24 horas, por lo que se recomienda a los Participantes tomar las medidas del caso para evitar contratiempos.

Consulta N° 10.-

En el literal c.1 de la cláusula 9.2.1 referida al "Contenido del Sobre N° 1 - Propuesta de Precalificación", se establece que:

"Se incluirá una carta de referencia bancaria del Participante o de uno de sus accionistas o de uno de sus participacionistas o uno de sus Integrantes en caso de Consorcio o de una empresa vinculada al Participante, emitida por una Empresa Bancaria y/o Entidad Financiera según los listados de instituciones bancarias y financieras contenidos en los Apéndices N° 1 y 2 del Anexo N° 4 de las Bases. Dicha carta deberá indicar que es cliente de la Entidad Bancaria o Entidad Financiera, su calidad crediticia y antigüedad".

En atención a ello, favor confirmar que basta con que uno de los Integrantes presente la Carta de referencia emitida por una Empresa Bancaria y/o Entidad Financiera.

Respuesta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Es conforme.

Consulta N° 11.-

Favor precisar si en caso el Participante sea un Consorcio, los formularios que a continuación se detallan, deben ser suscritos únicamente por el representante común del Consorcio:

- Formulario 5 del Anexo 5 de las Bases
- Formulario 6 del Anexo 5 de las Bases
- Formulario 7 del Anexo 5 de las Bases
- Formulario 9 del Anexo 5 de las Bases
- Formulario 10 del Anexo 5 de las Bases
- Formulario 13 del Anexo 5 de las Bases

Respuesta

Es conforme.

Consulta N° 12.-

En la cláusula 11 referida al Contratado, se dispone lo siguiente:

"Si el contratado es un Consorcio que haya precalificado con alguno de sus Integrantes, está obligado a mantenerlo durante el primer año. Posteriormente podrá sustituirlo por un tercero siempre que este cumpla con los requisitos de precalificación, con los cuales precalifico el que está siendo sustituido."

Al respecto, agradeceremos se confirme si la obligación de mantener durante el primer año a los Integrantes precalificados del Consorcio no se extiende a los Integrantes del Consorcio que no hubiera precalificado, de modo que éstos pueden ser sustituidos incluso antes de dicho periodo.

Respuesta

Ceñirse a las bases.

Consulta N° 13.-

La cláusula 9.1.6 referida a "Características de los Participantes" establece lo siguiente:

"Están impedidos de participar en este Concurso aquellos que se encuentren incurso en alguna incompatibilidad para negociar o celebrar contratos con el Estado Peruano, sus empresas, organismos o entidades, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente".

Luego, el numeral 3 último párrafo se establece que:

"En virtud de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1017, concordado con el Acuerdo de COPRI No. 355-4-3001, no son de aplicación al presente Concurso, las normas contendidas en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"

En atención a ello, agradeceremos se nos confirme si serán considerados como impedimentos para participar en el presente Concurso los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o si la inaplicación establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1017 y reconocida en el numeral 3 de las Bases también alcanza a esta materia

Respuesta

Ceñirse al numeral 9.1.6 de las Bases y el numeral 3 antes referido.

Consulta N° 14.-





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

En el numeral b.5 de la cláusula 9.2.1, referida al "Contenido del Sobre N° 1- Propuesta de Precalificación" se establece como un requisito legal el siguiente:

"b.5: Declaración Jurada conforme al modelo que aparece como Anexo N° 5- Formulario 9 que acrediten que los asesores legales y/o técnicos del Participante no hayan prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN o el Comité de PROINVERSIÓN sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual durante el desarrollo del denominado Concurso de Vigilancia Electrónica Personal".

Al respecto, requerimos se precisen los alcances del impedimento de los asesores legales y/o técnicos del participante de haber prestado cualquier tipo de servicios a favor del MINJUS, INPE, PROINVERSION o el Comité de PROINVERSION. Entendemos que ese impedimento únicamente se da respecto de servicios vinculados al Proyecto Servicio de Vigilancia Electrónica Personal durante el presente concurso, tal como lo establece el Anexo 5, Formulario 9. Favor confirmar esta interpretación y precisar qué se entenderá por servicios vinculados al Concurso de Vigilancia Electrónica Personal.

Respuesta

Se refiere a los servicios vinculados al Proyecto de Servicio de Vigilancia Electrónica Personal materia del presente concurso.

Comité de PROINVERSIÓN en Activos,
Inmuebles y otros Proyectos del Estado
PRO VALOR

